

Dec. No. 1629, que modifica los Decretos Nos. 3372, 3352 y 3511 de 1978 y 1982, respectivamente.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1629

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se modifica el Decreto No. 3352, de fecha 30 de junio de 1982, en sus Acápites 157 y 565, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

“157) Ana Antonia Marcano Sánchez, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuentinco pesos con cuatro centavos (RD\$455.04) mensuales”.

“565) Carlos Hipólito García Duvergé, con una pensión del Estado de trescientos sesentitrés pesos con sesenticuatro centavos (RD\$363.64) mensuales”.

Artículo 2.— Se modifica el Decreto No. 3372, de fecha 12 de abril de 1978, en su Acápite 728, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“728) Atanagilda Piedad Cáceres Vda. Jovine, con una pensión del Estado de ciento sesentiocho pesos con noventa y seis centavos (RD\$168.96) mensuales”.

Artículo 3.— Se modifica el Decreto No. 3511, de fecha 13 de

agosto de 1982, en su Acápite 8, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“8) Elvira Altagracia Medina Céspedes, con una pensión del Estado de trescientos cuarentidós pesos oro (RD\$342.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^O de la Independencia y 121^O de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1630, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1630

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Esperanza Jiménez de Báez, con una pensión del Estado de